INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001347

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 09 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 336941 de fecha 20140320 por valor de $ 823,639.00 Resolución No. S223759 de fecha 21 de Abril del año 2014.

Comparendo número 353700 de fecha 20140710 por valor de $ 414,196.00 Resolución No. S242156 de fecha 08 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 355929 de fecha 20140729 por valor de $ 413,421.00 Resolución No. S242646 de fecha 28 de Agosto del año 2014.

Comparendo número 358220 de fecha 20140901 por valor de $ 811,085.00 Resolución No. S243630 de fecha 29 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361713 de fecha 20141123 por valor de $ 408,907.00 Resolución No. S245773 de fecha 23 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 362501 de fecha 20150127 por valor de $ 424,578.00 Resolución No. S247143 de fecha 24 de Febrero del año 2015.

Comparendo número 99999999000002058233 de fecha 20150202 por valor de $ 424,338.00 Resolución No. S247253 de fecha 02 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 366883 de fecha 20150325 por valor de $ 830,863.00 Resolución No. S279228 de fecha 27 de Abril del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **MARCO AURELIO HIGUERA ARDILA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **13746949** que en cuantía asciende a la suma de ***CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL VEINTISIETE ($ 4,551,027.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***MARCO AURELIO HIGUERA ARDILA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 336941 de fecha 20 de Marzo del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE(823,639.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Abril del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 353700 de fecha 10 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS(414,196.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 09 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 355929 de fecha 29 de Julio del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VENTIUN(413,421.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 29 de Agosto del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 358220 de fecha 01 de Septiembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHENTA Y CINCO(811,085.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 361713 de fecha 23 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE(408,907.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 362501 de fecha 27 de Enero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO(424,578.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Febrero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 99999999000002058233 de fecha 02 de Febrero del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO(424,338.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 03 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 366883 de fecha 25 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES(830,863.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 28 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRRA DIERECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR